

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 23-2021****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que conforme los artículos 1, 44, 46 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, reconociendo asimismo, que los derechos y garantías que otorga la constitución no excluye a otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana, asimismo el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los ancianos.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2, 3 y 30 literales c) y e) del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, la presente ley tiene por objeto y finalidad tutelar los intereses de las personas de la tercera edad, que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado, es una norma de Orden Público, y tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad, en ese sentido toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color, que tenga sesenta años o más de edad, es denominada persona de la tercera edad o anciano, asimismo conforme, la ley citada se establece que el boleto de ornato será exonerado totalmente para los ancianos, y tendrán trato preferencial cuando realicen gestiones personales ante dependencias del Estado, entidades autónomas y descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 9, 15 literales a) y c), y 51 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo órgano de dirección superior es el Directorio, teniendo dentro de sus atribuciones, entre otras, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; y promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, asimismo, se establece respecto al Documento Personal de Identificación que el mismo, tendrá el costo que determine el Directorio; sin embargo, a las personas naturales que formen parte de grupos sociales que el Directorio del RENAP determine que no poseen capacidad económica de pagar el costo del DPI, deberá autorizarles la expedición gratuita de su Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 2, 3, 5 y 6 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, regulan las tarifas por los servicios que son prestados por el RENAP, y conforme a lo establecido en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, se hace referencia que las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el tarifario, deberán ser aprobadas o denegadas por el Directorio del

Registro Nacional de las Personas -RENAP-, mediante Acuerdo y/o Resolución respectivos y que las exoneraciones que hayan sido aprobadas antes de la emisión del Acuerdo seguirán vigentes.

CONSIDERANDO:

Que es necesario integrar en un solo instrumento legal las exoneraciones del costo aplicables al trámite del Documento Personal de Identificación -DPI- para los guatemaltecos de sesenta años de edad o más, de los servicios que presta el RENAP siguientes: a) emisión de la certificación registral para el trámite del primer DPI; b) la presentación del boleto de ornato; y, c) del trámite de la emisión del primer Documento Personal de Identificación, la reposición por pérdida, robo o actualización de datos y/o renovación, ya sea en la República de Guatemala o en el extranjero, las cuales serán gratuitas para las Personas de la Tercera Edad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2, 44, 51, 134, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 del Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial; 1, 2, 3 y 30 literales c) y e) del Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad; 1, 2, 6 literales d) e) e i), 8, 9, 10 Bis., 13, 15, literales a) y c), 50, 51, 54, 62 y 63 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 5, 6 y 11 del Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los Servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

ACUERDA:

Artículo 1. EXONERAR del costo para las tarifas aplicables al trámite del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos de sesenta años de edad o más, siguientes:

1. De la emisión de certificación registral, cuando el trámite corresponda al primer Documento Personal de Identificación;
2. De la presentación del boleto de ornato; y
3. De la emisión del primer Documento Personal de Identificación, la reposición por pérdida, robo o actualización de datos y/o renovación.

La exoneración a la que se refiere el presente Acuerdo no aplica a los servicios electrónicos que presta el Registro Nacional de las Personas, considerando que si se brinda por este medio el RENAP tendría que absorber los gastos establecidos en el artículo 7 del tarifario, en cuanto al recargo por gestión ante la entidad bancaria.

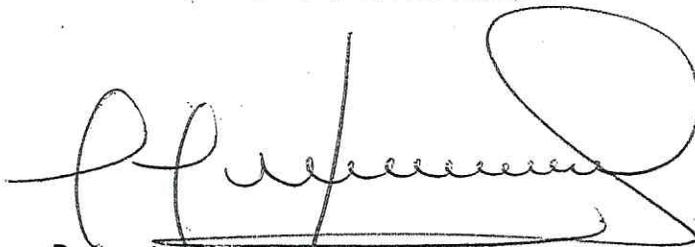
Artículo 2. Se DEROGAN a partir de la vigencia del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones legales: Acuerdo de Directorio número 81-2012 y el Acuerdo de Directorio número 86-2012 del Registro Nacional de las Personas, emitidos el 17 de octubre del 2012 y 5 de noviembre de 2012, respectivamente, así como todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3. Se instruye al Registro Central de las Personas, velar por el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

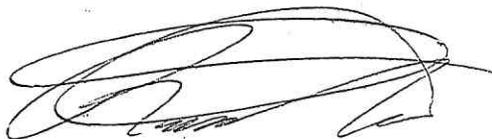
Artículo 4. Notifíquese a las Oficinas Ejecutoras, Direcciones Administrativas y Dependencias de Apoyo del Director Ejecutivo del RENAP, por medio de Secretaría General de la Institución.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

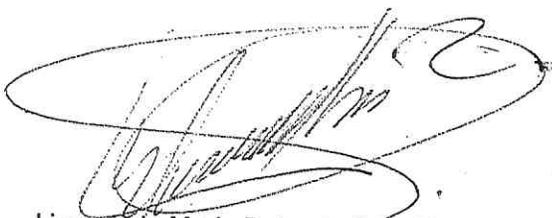
Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de junio de dos mil veintiuno.



Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



Licenciado Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República



Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

2021